

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: NORMA CECILIA CALDERON MENDOZA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00071-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, las contestaciones de la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

No obstante, se deja constancia de que la demandada COLPENSIONES, manifiesta haber aportado todas las documentales que refiere en el acápite de pruebas anexadas junto con la contestación de la demanda, pero NO se encuentra dentro de los anexos el expediente administrativo anunciado.

Por lo anterior, esta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en el proceso promovido por NORMA CECILIA CALDERON MENDOZA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el 16 de noviembre de 2021, a la hora judicial de las 4:30 P .M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales

establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado portador de la T. P. No. 59.558 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 107.775, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y al doctor JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, con tarjeta profesional No. 261.240, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f0126b0e40362c21c73caacb094cfeba158d9f112d84ebfe9e612a8979e300

Documento generado en 26/10/2021 08:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>